



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 002-2020-CONAREME

Miraflores, 15 de setiembre de 2020.

### VISTO:

El Informe Legal N°016-2020-AL-CONAREME, de fecha 21 de agosto de 2020, procedente del Asesor Legal del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), el mismo, que ha sido visto y debatido por el Consejo Nacional de Residencia Médica en Asamblea General Permanente de fecha 14 de setiembre del 2020, en relación al caso de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a la que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), ha denegado el licenciamiento institucional y dejado sin efecto la autorización de funcionamiento, requisito para conformar el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME);

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), ha normado el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Residencia Médica, determinando la regulación del Residencia Médica, como se aprecia del artículo 3°, definiéndolo como aquella modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión;

Que, la citada Ley N° 30453, en adelante la Ley del SINAREME, ha normado, a través del artículo 4°, que éste, se encuentra conformado por instituciones universitarias formadoras que cuentan con programas de segunda especialización en medicina humana, e instituciones prestadoras de servicios de salud, ambas instituciones responsables de los procesos de formación de médicos especialistas, debiendo contar con convenios de residencia médica, y deben cumplir con los requisitos para el desarrollo de estudios de segunda especialización en la modalidad de Residencia Médica;

Que, la Ley del SINAREME, ha establecido a través de su artículo 8°, que el Consejo Nacional de Residencia Médica, es el órgano directivo del Sistema Nacional de Residencia Médica; el cual, tiene como atribución en su numeral 3°, artículo 9°, el de evaluar permanentemente el Sistema Nacional de Residencia Médica;

Que, la Ley del SINAREME, ha normado, a través del artículo 16°, que el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (residencia médica), está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado; el citado marco legal, establece en su numeral 1 del artículo 19°, acerca de los Derechos del médico residente, el de recibir una educación de calidad, que cumpla con los estándares mínimos de formación por la especialidad cuyo residencia médica realiza;

Que, el Reglamento de la Ley del SINAREME, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-SA, en adelante Reglamento de la Ley, ha regulado en su artículo 4°, que la finalidad del SINAREME, es la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país;



# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 002-2020-CONAREME

Que, se tiene establecido en el numeral 12, del artículo 9° de la Ley del SINAREME, respecto a las funciones del CONAREME, que otras funciones serán establecidas en el Reglamento de la Ley; es así, que en la citada Decima Cuarta Disposición Complementaria Final, se tiene normado como función, que aquello que no se encuentra contemplado en el Reglamento, será resuelto por el CONAREME; esto es, en el marco del objeto y funciones del SINAREME determinadas por Ley.

Que, bajo estos alcances legales, el CONAREME, en Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2018, adopta el siguiente acuerdo administrativo: **“Acuerdo N° 005-CONAREME-2018-AG: Aprobar los requisitos para el ingreso de Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), documento anexo; derogando el Acuerdo N° 020-2010-CONAREME, de fecha 19 de febrero del 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de Comité Nacional de Residentado Médico (CONAREME).”**; acuerdo administrativo ratificado con Acuerdo N° 009-CONAREME-2018-AG, del CONAREME, en Asamblea General Ordinaria en la fecha 07 de marzo de 2018;

Que, se puede advertir, los siguientes nuevos requisitos para la incorporación de Universidades al SINAREME:

### **“REQUISITOS PARA EL INGRESO DE UNA INSTITUCIÓN FORMADORA-UNIVERSIDAD AL SINAREME**

**El ingreso de una Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico, SINAREME, se realizar previa solicitud de la Institución Universitaria, constatación del cumplimiento de los estándares aprobados por el CONAREME y de la aprobación por el Consejo Nacional de Residentado Médico, de la admisión al SINAREME.**

### **DOCUMENTOS POR PRESENTAR**

1. **Solicitud Dirigida al presidente (a), del SINAREME, solicitando su incorporación al Sistema, firmada por el Decano de la Facultad respectiva.**
2. **Constancia de la universidad de estar licenciada por la SUNEDU. (de acuerdo con los plazos de la SUNEDU)**
3. **Constancia de acreditación de la carrera de medicina por el SINEACE. (Reconocimiento oficial por SINEACE de acreditación internacional)**
4. **Constancia de haber obtenido calificación promedio mínimo de 11 en el examen del ENAM, por las tres últimas cohortes de los alumnos de la universidad. (Emitido por ASPEFAM, especificándose el número de internos que rindieron el examen que debe ser equivalente como mínimo al 90% del total de estudiantes que están realizando el internado)**
5. **Constancia de tener cinco promociones de egresados de pregrado de medicina humana en cinco años.**
6. **Constancia de pertenecer a ASPEFAM y ser miembro TITULAR.**
7. **Constancia de contar con una unidad académico-administrativa que conducirá el programa de especialización en medicina humana.**
8. **Constancia de contrato o aceptación por el docente que participarán en la conducción de los programas, jefe de la unidad, sección o dirección de especialización. El responsable de la unidad no necesariamente debe tener sede.**
9. **Constancia de especialidad y de recertificación registrada en el C.M.P. del jefe o candidato a la jefatura de la unidad, sección o dirección de especialización.**





# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 002-2020-CONAREME

**10. Pago por derecho de incorporación al SINAREME, numeral 11 del artículo 9 de la Ley N° 30453. Tabla de costos.”**

Que, debido al acuerdo adoptado por el órgano directivo del SINAREME, se tiene la oficializado y de estricto cumplimiento los requisitos de ingreso de una Institución Formadora Universitaria al Sistema Nacional de Residentado Médico, bajo la Resolución N° 003-2018-CONAREME, del Consejo Nacional de Residentado Médico de fecha 16 de febrero de 2018;

Que, es de conocimiento del CONAREME, la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, emitida por el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 13 de marzo del 2020, que resuelve en su segundo artículo **DENEGAR** la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional; estableciendo además, la suspensión definitiva y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado con anterioridad a la notificación de la resolución de denegatoria, entre otros aspectos administrativos;

Que, asimismo, se establece, en este segundo artículo, el **DEJAR SIN EFECTO** las resoluciones emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR y el extinto Consejo Nacional de la Universidad Peruana – CONUP relacionadas con la autorización del funcionamiento Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, la citada Resolución, en la séptima cláusula de su parte resolutive, establece que la impugnación de la Resolución administrativa citada, no suspende sus efectos, por lo cual, lo resuelto, se enmarca a lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando, que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Que, respecto a los efectos de la decisión de la denegatoria del licenciamiento institucional a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por la SUNEDU, permiten establecer, que la decisión administrativa, no suspende sus efectos, y es de ejecución inmediata; lo resuelto, permite establecer que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, no cumple con las disposiciones legales de lo establecido por el CONAREME, en cuanto a la condición de conformar el SINAREME; es por ello, que se tiene debatido, con la debida convocatoria y el Informe Legal correspondiente, y tener por aprobado en Asamblea General Permanente de fecha 14 de setiembre de 2020, los siguientes acuerdos administrativos:

**“Acuerdo N° 036-CONAREME-2020-AG: Aprobar que la Institución Formadora Universitaria Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, deja de conformar el Sistema Nacional de Residentado Médico, bajo los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, emitida por el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 13 de marzo del 2020, al habersele denegado el licenciamiento institucional, requisito necesario para conformar el SINAREME, establecido por el CONAREME, a través del Acuerdo N° 005-CONAREME-2018-AG, aprobado por la Asamblea General de fecha 15 de febrero de 2018, oficializado mediante la Resolución N° 003-2018-CONAREME, de fecha 16 de febrero de 2018; en consecuencia, se dispone dejar sin efecto, los campos clínicos autorizados por el CONAREME, para la institución formadora universitaria citada.**





# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 002-2020-CONAREME

**Acuerdo N° 037-CONAREME-2020-AG:** Disponer, que bajo los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, se continuara con la formación de los médicos residentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en los servicios de las sedes docentes que vienen ocupando a la fecha, hasta la culminación de sus estudios de residentado médico, en tanto no sea superior al periodo de cese definitivo de la citada Universidad. En caso de superar el periodo de cese, se autoriza al Comité Directivo realizar las acciones administrativas correspondientes, para el traslado de los médicos residentes, a fin de completar los estudios de residentado médico en otras instituciones formadoras universitarias del SINAREME.

**Acuerdo N° 038-CONAREME-2020-AG:** Aprobar la modificación de la conformación del Consejo Nacional de Residentado Médico, al amparo del Acuerdo N° 036-CONAREME-2020-AG, debiéndose integrar al CONAREME, la Universidad San Juan Bautista; para lo cual, deberá hacerse de conocimiento lo acordado y ésta acreditar representante ante el CONAREME."

Que, en ese sentido, el CONAREME bajo los alcances de lo resuelto por la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, ha establecido que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, no cumple con los requisitos para conformar el Sistema Nacional de Residentado Médico, y en tal razón de no cumplir con la condición de que la institución formadora universitaria, deba estar licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), condición para conformar el SINAREME; deja esta de formar parte del SINAREME, lo cual, tiene efecto en los campos clínicos autorizados por el CONAREME;

Que, como resultado de lo adoptado por el CONAREME, se tiene afectado el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, respecto a la equidad en la representación de las instituciones en el CONAREME; concordante con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, con relación al número de representantes de las instituciones formadoras universitarias, que son veinte (20), al caso, al salir la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, del CONAREME, solo se cuenta con diecinueve (19) instituciones formadoras, debiendo acceder una institución formadora universitaria conformante del SINAREME, que no integra el CONAREME, bajo el criterio de la letra a) del artículo 6° del citado Reglamento, debiendo conformar la Universidad San Juan Bautista.

Que, por tanto, con arreglo al marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico, los acuerdos administrativos emitidos, el Informe presentado, que contiene los alcances de los efectos de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, por el Presidente del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 13 de marzo del 2020 y la Resolución N° 003-2018-CONAREME del Consejo Nacional de Residentado Médico, de fecha 16 de febrero de 2018 y al amparo del marco normativo del SINAREME;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER,** que la Institución Formadora Universitaria, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, deje de conformar el Sistema Nacional de Residentado Médico, bajo los alcances de la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de fecha 13 de marzo del 2020, que le deniega el licenciamiento institucional, requisito



# Conareme

Consejo Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO N° 002-2020-CONAREME

necesario para conformar el SINAREME, bajo la Resolución N° 003-2018-CONAREME, de fecha 16 de febrero de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** dejar sin efecto, los campos clínicos autorizados por el CONAREME, en el marco legal del Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2006-SA, otorgados a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.



**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución administrativa, a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, pudiendo interponer ante el Consejo Nacional de Residentado Médico, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**ARTICULO CUARTO.- INTEGRAR** a la Universidad San Juan Bautista, en su condición de Institución formadora universitaria del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), al Consejo Nacional de Residentado Médico, debiéndose comunicar a la citada Universidad, los alcances de la presente resolución administrativa, oficializando su conformación al CONAREME.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Página Web institucional del CONAREME. ([www.conareme.org.pe](http://www.conareme.org.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dra. Claudia María Teresa Ugarte Taboada  
Presidenta  
Consejo Nacional de Residentado Médico